



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 631304003001-2021-00139-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-471

ASUNTO

Se pasa a decidir la solicitud del apoderado judicial de la heredera demandante para que se cite a diligencia de inventarios y avalúos, argumentando que se ha efectuado la notificación de los herederos del causante, quienes han aceptado la herencia.

1

CONSIDERACIONES

El art. 501 del C.G.P. exige que, para señalar fecha para diligencia de inventarios y avalúos, se hayan realizado las citaciones y comunicaciones previstas en el art. 490 ibídem, para los efectos previstos en el art. 492 de esa codificación.

En el auto del 31 de mayo de 2021, que declaró abierta la sucesión de Medardo de Jesús López, se ordenó notificar personalmente a los señores Rosalba, Everardo, Luz Mery, Blanca Miriam y José Ovidio López Zapata, y a los herederos del señor Sarael López Zapata, señores Norberto, Jhon Jairo, Adrián y José López Franco; además, a la señora Dalia Aurora Jiménez como subrogataria de los derechos herenciales de Sarael López Zapata. Sin embargo, revisado el expediente, encontramos que la notificación sólo se ha surtido con Everardo, Luz Mery¹ y Blanca Miriam López Zapata².

Entonces citar para diligencia de inventarios y avalúos, es notoriamente improcedente; razón por la cual, de conformidad con el núm. 2 del art. 43 del C.G.P. se rechazará de plano la solicitud.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR DE PLANO la solicitud de señalar fecha para diligencia de inventarios y avalúos.

NOTIFIQUESE

¹ Folio 48

² Folio 56

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6321977898fab208aad9b0b883cba084d92c736b6e5fa9fdc96af9d0265878b0**

Documento generado en 20/04/2022 02:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>